

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 680014003014-2022-00421-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

1) En auto de 01 de septiembre de 2022 se admitió la demanda interpuesta por JULIO ENRIQUE HENAO MANTILLA, en contra de PETROSANTANDER S.A.S., identificada con NIT. 900433835 – 6.

No obstante, examinados los anexos del libelo genitor, se advierte que el extremo activo convocó a la audiencia de conciliación extrajudicial a una sociedad distinta, esto es, a PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH, identificada con el NIT. 800000750 – 8, ente que al interior de este juicio designó apoderado judicial y contestó la demanda, refiriendo este que su poderdante recibió las respectivas diligencias de notificación, a pesar de que la acción que nos ocupa no se dirige en su contra.

2) Así las cosas, se observa que al confeccionar el libelo genitor la parte actora incurrió en un error, dadas las similitudes en los nombres de las personas jurídicas de marras, el cual resulta salvable a partir del análisis de los anexos de la demanda, entre ellos del acta de conciliación enunciado, del obrar de la parte actora al procurar la notificación de PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH, y del conocimiento que de algunos hechos narrados en la demanda tiene dicha sociedad.

De ahí que, interpretando la demanda, para no sacrificar los derechos fundamentales del accionante de acceso a la administración de justicia y de una tutela judicial efectiva, por un evidente error humano de su abogada, que

en todo caso no fue reprochado por el apoderado de PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH, por vía de recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda; resulta procedente tener por demandada a esta última entidad, en lugar de PETROSANTANDER S.A.S., sentido bajo el cual se corrige el auto por el cual se admitió el escrito introductorio (art. 286 del C. G. del P.).

Lo anterior, sin que huelgue subrayar que no existe una solución diferente que permita el estudio de fondo de esta litis, si en cuenta se tiene que en tratándose procesos verbales sumarios como el actual, la reforma de la demanda no está permitida (art. 392 del C. G. del P.).

3) RECONÓZCASE al Dr. MARIO ANDRÉS PARRA VILLARREAL, portador de la T.P. No. 86874 del C.S.J., como apoderado de la demandada PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4) Con la notificación por estado de este auto, por la Secretaría **CÓRRASE** traslado simultáneo a la parte demandante, de las excepciones perentorias propuestas por el apoderado de la demandada PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez

Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef59072c8d8f9645d356f026fa84e786fa037875a049bbd060c9265c75fe68e**

Documento generado en 23/01/2024 10:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00689-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 23 de enero de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En este asunto la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD presentó demanda ejecutiva en contra de ALBINCY RAFAEL MATEUS NIEVES.

Como base del recaudo aportó un **PAGARÉ**, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y presta mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 02 de diciembre de 2022; trabada la relación jurídico procesal el día 24 de agosto de 2023, con la notificación personal del demandado; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que el encartado no se opuso al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 02 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5730540be4fd3b5a1e9f1d5cd07bf8404cb4d959ea810bbca183feeb7a960838

Documento generado en 23/01/2024 10:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: LIQUIDATARIO DE SUCESIÓN INTESTADA Y DE LA
SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO: 680014003014-2022-00766-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer.
Bucaramanga, 23 de enero de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se **DENIEGA** la solicitud elevada por la apoderada del interesado JOSELÍN DUARTE ÁLVAREZ, tendiente a que se ordene “*el embargo y retención de los dineros recibidos por la señora CHARITO RIVERA CELIS por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-316997*”, comoquiera que en auto de 13 de febrero de 2023 se decretó el embargo y posterior secuestro de dicho predio, siendo la retención de dineros peticionada, una eventual función del secuestro (arts. 51 y 52 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190362a9a35a38bdb84849c885061234a715fd483d900796ecef4e754f574395**

Documento generado en 23/01/2024 10:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: LIQUIDATARIO DE SUCESIÓN INTESADA Y DE LA SOCIEDAD
PATRIMONIAL
RADICADO: 680014003014-2022-00766-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

1) RECONOCER a CHARITO RIVERA CELIS como interesada en esta causa mortuoria, en su calidad de hija de CLARA ROSA CELIS y, por ende, heredera en primer orden sucesoral de esta, advirtiéndose que aceptó la herencia con beneficiario de inventario.

2) RECONÓZCASE al Dr. YESID FERNÁN NIÑO CHAPARRO, portador de la T.P. No. 252.723 del C. S. de la J., como apoderado de la interesada CHARITO RIVERA CELIS, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por la Secretaría **REMÍTASE** el link del expediente digital a dicho togado, a quien se advierte que ha de guardar el correo electrónico que lo contiene, para que en lo sucesivo pueda revisar las diligencias a través de tal enlace.

3) Comoquiera que en el auto de apertura de este trámite nada se dijo sobre el emplazamiento de los eventuales acreedores de la sociedad patrimonial habida entre JOSELÍN DUARTE ÁLVAREZ y la causante CLARA ROSA CELIS, que también es objeto de liquidación en este decurso, se dispone:

ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial que se pide liquidar, habida entre CLARA ROSA CELIS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 27.956.134, y JOSELÍN DUARTE ÁLVAREZ, C.C. 17.055.766, para que hagan valer sus créditos (art. 523 del C. G. del P.).



Para el efecto, por la Secretaría del juzgado **PROCÉDASE** conforme a lo dispuesto por el art. 10º de la Ley 2213 de 2022, haciendo la inclusión correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas / Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

4) Comoquiera que no se ha efectuado, por la Secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio a la DIAN y al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, informándoles que mediante auto de fecha 13 de febrero de 2023, se decretó la apertura y se radicó en este juzgado el proceso LIQUIDATORIO de la SUCESIÓN INTESTADA de la causante CLARA ROSA CELIS, fallecida el día 20 de enero de 2020 y quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 27.956.134, y de la sociedad patrimonial habida entre esta y el señor JOSELÍN DUARTE ÁLVAREZ, C.C. 17.055.766; lo anterior, conforme a la demanda instaurada por este último, en calidad de compañero permanente sobreviviente.

ADJÚNTESE a los respectivos oficios copia: **(i)** del auto de fecha 13 de febrero de 2023; y **(ii)** de la presente providencia.

5) Se **DENIEGAN** las solicitudes relativas a los acercamientos que los interesados han procurado extrajudicialmente, al escapar ello y en general el contenido de dichas tratativas previas, de nuestra órbita de competencia; lo indicado, desde luego, sin perjuicio de lo que eventualmente se determine en la diligencia de inventarios y avalúos correspondiente.

6) Cumplido lo anterior, por la Secretaría **REINGRÉSENSE** las diligencias al despacho, para adoptar las decisiones a que ha lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29fea856b5f2045c2349ba7e68e01633901cf09fb31ca3bd0dc97d89056117c1**

Documento generado en 23/01/2024 10:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICADO: 680014003014-2023-00646-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme al numeral 1º del art. 321 del C. G. del P. y el art. 90 ibíd., se concederá en el efecto suspensivo la alzada blandida en contra de nuestro auto de 13 de diciembre de 2023, en que se rechazó la demanda, **no solo por haber sido extemporáneamente subsanada, sino también, en todo caso, por no haberse subsanado debidamente.**

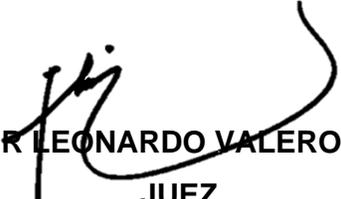
Con estribo en lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de 13 de diciembre de 2023.

Por ende, conforme a lo dispuesto por los arts. 323 y 324 del C. G. del P., por la Secretaría **REMÍTASE** el expediente digital a los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga (reparto), para la definición del disenso vertical, prescindiéndose del traslado dispuesto por el art. 326 ibíd., puesto que al tenor del art. 90 del C. G. del P., “[l]os recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y **se resolverá de plano**”, al no existir contradictorio conformado que imponga la necesidad de traslado alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2127217ded1a0bfdba584d4c088b5c680867bff6b06b28ea69396e8c69b990f7**

Documento generado en 23/01/2024 10:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRÁMITE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
RADICADO: 680014003014-2021-00270-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

1) RECONÓZCASE personería a SILFRANCO LAW S.A.S., como apoderada del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIÉRTASELE que de conformidad con el párrafo único del art. 566 del C. G. del P., los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas, como es el caso de su poderdante, se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores.

2) Téngase por cumplido, por parte de la liquidadora, lo ordenado en el numeral 3º del auto de apertura de la liquidación patrimonial, en cuanto acreditó la publicación en Vanguardia Liberal del aviso en que se convoca a los acreedores del deudor, en los términos allí dispuestos.

Por tanto, por la Secretaría **INSCRÍBASE** el auto de fecha 18 de mayo de 2021, por medio del cual se dio apertura a la liquidación patrimonial, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el art. 108 del C. G. del P., de conformidad con lo dispuesto por el párrafo único del art. 564 *ejusdem*.

Adviértase que si bien obra en las diligencias un registro de emplazamiento efectuado previamente por la Secretaría, este se realizó antes de la publicación

del aviso de marras, y en el mismo no se señala expresamente que se emplaza a los acreedores del aquí deudor.

3) En aras de la celeridad y la economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en el ordinal 3º del auto de apertura de la liquidación, por la Secretaría **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** sendos AVISOS, así:

a) A la acreedora ICETEX, a los correos electrónicos notificaciones@icetex.gov.co y ngranados@icetex.gov.co, informándole acerca de la existencia de este trámite. **ADJÚNTESE** copia del auto dictado el 18 de mayo de 2021 y de la presente providencia. **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación.

Lo indicado, ya que la liquidadora envió un aviso dirigido exclusivamente al correo electrónico de quien tuviese la vocería de esa entidad en el trámite de negociación de deudas, cuestión que no garantiza el conocimiento efectivo del acreedor sobre el inicio del proceso de liquidación, máxime si se considera que a la fecha no se ha observado intervención alguna de ese ente ante este juzgado.

b) Al acreedor BANCO DE BOGOTÁ S.A., al correo electrónico rjudicial@bancodebogota.com.co, informándole acerca de la existencia de este trámite. **ADJÚNTESE** copia del auto dictado el 18 de mayo de 2021 y de la presente providencia. **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación.

Lo indicado, ya que la liquidadora envió un aviso dirigido exclusivamente al correo electrónico de quien tuviese la vocería de esa entidad en el trámite de negociación de deudas, cuestión que no garantiza el conocimiento efectivo del acreedor sobre el inicio del proceso de liquidación, máxime si se considera que a la fecha no se ha observado intervención alguna de ese ente ante este juzgado.

c) A JESÚS ENRIQUE BAUTISTA, al correo electrónico kikeloko1531@gmail.com, informándole acerca de la existencia de este

trámite. **ADJÚNTESE** copia del auto dictado el 18 de mayo de 2021 y de la presente providencia. **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación.

Lo indicado, ya que la liquidadora envió un aviso a dicho acreedor, sin acreditar la **efectiva entrega** del mensaje de datos correspondiente, por lo cual no se tiene certeza en torno a si aquel sabe o no de la existencia de este proceso de liquidación, máxime si se considera que a la fecha no se ha observado intervención alguna de tal sujeto en la actuación judicial que nos ocupa.

- d) A MARTHA LILIANA RODRÍGUEZ GARCÍA, al correo electrónico marly1509@hotmail.com, informándole acerca de la existencia de este trámite. **ADJÚNTESE** copia del auto dictado el 18 de mayo de 2021 y de la presente providencia. **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación.

Lo indicado, ya que la liquidadora envió un aviso a dicha acreedora, además cónyuge del deudor, sin acreditar la **efectiva entrega** del mensaje de datos correspondiente, por lo cual no se tiene certeza en torno a si aquella sabe o no de la existencia de este proceso de liquidación, máxime si se considera que a la fecha no se ha observado intervención alguna de tal ciudadana en la actuación judicial que nos convoca.

4) REQUIÉRASE a la liquidadora CLAUDIA PATRICIA NAVAS PÁEZ, así como al deudor, para que informen cuál fue el monto total cancelado por este a título de honorarios provisionales de dicha auxiliar de la administración de justicia, ya que la apoderada del concursado allegó sendas fotografías de comprobantes de transferencias realizadas a favor de la liquidadora, por distintos montos (\$800.000 y \$700.000).

El dato en mención se precisa, para tenerlo en cuenta al momento de fijar los honorarios definitivos de la liquidadora, si se considera que en auto de 18 de mayo de 2021 sus honorarios provisionales fueron tasados por el anterior director de esta causa en la suma de \$789.335; empero, quien reemplazara a tal

funcionario redujo la cuantía de dicho concepto mediante auto de 23 de septiembre de 2022, fijándolo en la cifra de \$97.500.

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el respectivo telegrama al correo electrónico de dicha Auxiliar de la Justicia, **ADJUNTANDO** copia de este proveído.

5) Puesto que no se observa en el expediente prueba del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10° del auto de apertura de la liquidación patrimonial, se ordena **REPORTAR** a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (CIFIN, DATACRÉDITO y PROCRÉDITO), la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del señor MATÍAS ANDRÉS VILLAMIZAR BLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.365.233. **LÍBRENSE** y **REMÍTANSE** por la Secretaría los correspondientes oficios, **ADJUNTANDO** copia de: **(i)** el auto de fecha 18 de mayo de 2021, por medio del cual se dio apertura a la liquidación patrimonial, y **(ii)** de esta providencia, informándoles la relación de obligaciones y acreedores del deudor, inserta en el acta de la audiencia celebrada **el día 05 de febrero de 2021** ante la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS.

6) ADVIÉRTASE que en su oportunidad se dará trámite al inventario valorado de los bienes del deudor, arrimado por la liquidadora el día 12 de mayo de 2023 (PDF 087 y siguientes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6bac43f678cc15cb47343f3cd1f36b7bb9034849c03fd27e718bd30eb79c347**

Documento generado en 23/01/2024 10:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2022-00097-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

1) En aras de la celeridad y la economía procesal, y de garantizar la comparecencia del extremo pasivo, se **ORDENA** a la Secretaría que proceda conforme a lo preceptuado por los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, **ENVIANDO** copia **(i)** del mandamiento de pago, **(ii)** de la demanda y sus anexos, **(iii)** del auto inadmisorio del libelo genitor, **(iv)** del escrito de subsanación de este y sus anexos, y **(v)** de la presente providencia, a los correos electrónicos jazminrojas812@gmail.com, jazminrojas.812@gmail.com y jazminrojas812@hotmail.com, reportados en la demanda y en las evidencias allegadas por la parte actora, como direcciones de notificaciones de la ejecutada JAZMÍN ROJAS. **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

2) De fracasar las anteriores gestiones de enteramiento; **REQUIÉRASE** al extremo activo para que, con estricto apego a las preceptivas de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., verifique las diligencias de notificación de la ejecutada, en las siguientes direcciones físicas: **(i)** Carrera 8 # 35 – 84, barrio Alfonso López de Bucaramanga; y **(ii)** Carrera 8 # 44-19, apto. 401, barrio Alfonso López de Bucaramanga.



3) En caso de que no sea posible la entrega de al menos una de las comunicaciones ordenadas en el numeral 1) de este proveído, conforme a lo consagrado por el parágrafo 2º del art. 291 del C. G. del P., se dispone:

a) Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, CIFIN S.A.S. - TRANSUNIÓN y PROCRÉDITO, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, informen las direcciones físicas y/o electrónicas allí reportadas en relación con la ejecutada JAZMÍN ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.437.960.

ADJÚNTESE copia de esta providencia a los respectivos oficios, para los efectos pertinentes.

b) Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, para que informe las direcciones físicas y electrónicas de la demandada JAZMÍN ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No 60.437.960, obrantes en el proceso ejecutivo allí adelantado bajo el radicado número 68001400300520220023001.

ADJÚNTESE copia de esta providencia al oficio correspondiente, para los efectos pertinentes.

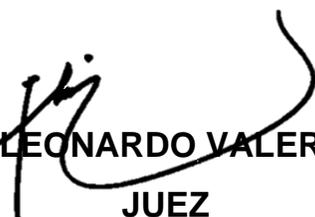
4) En atención a la cesión de crédito aportada, téngase al PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG, cuyo vocero es la FIDUCIARIA CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., como litisconsorte del BANCO DE OCCIDENTE S.A. (art. 68 del C. G. del P.).

En ese sentido, conforme a lo solicitado en el contrato de cesión de marras, **RECONÓZCASE** al Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, portador de la T.P. 150.011 del C. S. de la J., como apoderado de dicho



patrimonio autónomo, en los términos y para los mismos efectos del poder que inicialmente le fuere conferido por el BANCO DE OCCIDENTE S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34588fe37cd4029ad22973b6ec054a206a4ceded7256f4fc2a1a3434c6cca18**

Documento generado en 23/01/2024 10:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2022-00326-00

Se procede a realizar la respectiva liquidación de costas, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA:

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES (PDF008, C1)	\$19.200
NOTIFICACIONES (PDF010, C1)	\$19.200
AGENCIAS EN DERECHO	\$150.000
TOTAL COSTAS	\$188.400

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$188.400). Bucaramanga, 23 de enero de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme a lo previsto por el art. 68 del C. G. del P., téngase como sucesor procesal del ejecutante ROQUE JAVIER VILLAMIZAR MORENO, a su hijo y por ende heredero NICOLÁS VILLAMIZAR CONSUEGRA.

Visto el anterior informe y verificada su veracidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, **APRUÉBASE** la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

Así las cosas, conforme al artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018, se ordena **ENVIAR** el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto.

Por lo anterior y de ser el caso, **REQUIÉRASE** a las entidades que practicaron las medidas cautelares decretadas, para que en adelante los dineros susceptibles de depósitos a órdenes de este juzgado, por intermedio del Banco Agrario, sección depósitos judiciales, sean puestos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, cuyo número de cuenta es 680012041802.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e3943ddf888358252e817e063aea9b4accbbc55c57ab25922068866944b9961**

Documento generado en 23/01/2024 10:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>